

**ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD
DE
IMPLANTOLOGIA ORAL
LATINOAMERICANA
(SIOLA)**

E-mail: siola@siola.org www.siola.org

TITULO PRIMERO

De la Sociedad en General

Art° 1°.- La Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA) es una asociación de carácter científico, con personalidad jurídica propia, duración ilimitada y autonomía económica, sin fines lucrativos.

Art° 2°.- La Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA) tiene los fines siguientes:

- a) La promoción de la salud oral entre la población general de los países latinoamericanos y, especialmente, incorporar los avances de la implantología oral en el tratamiento odontológico cotidiano.
- b) La integración de las actividades individuales de los profesionales interesados en la Implantología Oral del ámbito latinoamericano, fomentando una labor científica e intercambiando la experiencia implantológica personal y colectiva.
- c) El desarrollo de una labor divulgativa y educativa de los aspectos implantológicos orales entre los profesionales de la odontoestomatología latinoamericana, a través de programas de formación universitarios, colegiales, reuniones científicas, publicaciones, etc.
- d) El impulso de la actividad investigadora en el campo de la implantología oral latinoamericana.
- e) La formación interdisciplinaria con otras disciplinas odontológicas (odontología preventiva, medicina oral, periodoncia, oclusión, cirugía oral, odontología conservadora, prostodoncia) y médicas (psicología, bioingeniería, biomateriales, farmacología) desde la perspectiva integradora de la implantología oral.

Art° 3°.- La sede y la gestión de la Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA) desde un punto de vista operativo, radica en la ciudad donde resida el presidente de la misma.

Art° 4°.- El ámbito territorial de acción de la Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA) alcanza la totalidad del área latinoamericana, sin perjuicio de participar en las actividades de otras sociedades similares extranjeras, internacionales o federaciones de las mismas.

TITULO SEGUNDO

De los órganos Directivos de la Sociedad

Art° 5°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en estos estatutos, la Sociedad contará con los siguientes órganos de gobierno:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.

De la Asamblea General

Art° 6°.- La Asamblea General es el órgano superior y soberano de la Sociedad y está compuesto por todos los miembros de ésta.

Art° 7°.- Son facultades competentes de la Asamblea General e indelegables las siguientes:

- a) La aprobación de la memoria, las cuentas y el balance del ejercicio societario.
- b) La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos.
- c) La determinación de las cuotas anuales.
- d) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- e) El estudio y aprobación, en su caso, de las normas de actuación de la Sociedad.

Art° 8°.- La Asamblea General ostentará todas las facultades de la Sociedad que se deriven del cumplimiento de sus propios fines.

Artº 9º.- Los socios, constituídos en Asamblea General, decidirán por mayoría, mediante voto libre y directo, en los asuntos propios de la competencia de la misma.

Artº 10.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Presidente previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artº 11.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos una vez anualmente para examinar el estado y gestión de la Sociedad, y aprobar o no, en su caso, cuantos asuntos relacionados con la misma sean estudiados.

Artº 12º.- La Asamblea General quedará validamente constituída en primera convocatoria, por mayoría simple de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros que concurran. La Asamblea General será presidida por la Junta directiva, o al menos por el Presidente y el Secretario.

Artº 13º.- La modificación de Estatutos deberá ser necesariamente refrendada por la Asamblea General mediante el voto favorable de la mayoría simple.

Artº 14º.- El acta de la Asamblea será aprobada en la siguiente reunión de la misma.

Artº 15º.- La Asamblea General se celebrará en la ciudad latinoamericana que se designe en la convocatoria y que coincidirá normalmente con la sede de la Reunión Científica Anual.

De la Junta Directiva.

Artº 16.- La Junta Directiva es el órgano de administración, representación y ejecución de la Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA).

Artº 17º.- La Junta Directiva se compone de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 5 vocales. La Junta Directiva tendrá la potestad de incorporar algún otro Vocal para misiones específicas.

Artº 18.- El Presidente de la Junta Directiva, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Federación, representará a ésta última en todos los ámbitos administrativos privados y públicos con el respaldo de la Junta Directiva. En casos de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente.

Artº 19.- La Junta Directiva será elegida por un periodo de cuatro años por la Asamblea General correspondiente de entre los miembros, previa candidatura. Una misma Junta Directiva no podrá permanecer más de dos mandatos consecutivos (8 años).

Artº 20. Si durante el periodo de tiempo para el que fueron elegidos, se producen vacantes en la Junta Directiva, ésta podrá designar libremente los aspirantes. Sin embargo, deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General.

TITULO TERCERO

De los miembros de la Sociedad.

Artº 21º.- Podrán ser miembros de la Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA), todas aquéllas personas que según la legalidad vigente posean el Título Oficial de Odontología o de Médico Estomatólogo.

Artº 22º.- Podrán ser Miembros de la Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA) también aquellos profesionales de la Medicina, Biología, Ingeniería u otras ciencias afines, siempre que sean avalados por dos miembros activos de la Federación y previa aceptación de la Junta Directiva.

Artº 23º.- Podrán ser nombrados Miembros de Honor de la Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA) aquellas personas que cumpliendo o no los requisitos de los artículos 21 y 22, por su actividad, trabajo o interés hayan contribuido al progreso de la Implantología Oral. La Junta Directiva propondrá esta consideración a la Asamblea General para su ratificación.

Artº 24º.- La admisión de socios o miembros estará supeditada a la presentación de la correspondiente solicitud escrita o por correo electrónico, en la cual expresa la aceptación de los estatutos de la Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA) y al pago de las cuotas mediante domiciliación bancaria. La aceptación formal de los nuevos socios se realizará durante la Asamblea General correspondiente.

Artº 25º.- Los socios podrán darse de baja de la Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA) previa notificación por escrito o por correo electrónico a la misma, siempre que estén al día de sus obligaciones y cuotas. La Junta Directiva podrá apartar a cualquier socio o miembro que cometa actos en contra de los fines de la Federación.

TITULO CUARTO

Del estado económico.

Artº 26º.- La Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA) se financiará de las cuotas anuales que abonen los socios y miembros, y de aportaciones desinteresadas, que de acuerdo con la legislación vigente, puedan ser aceptadas por la Sociedad.

Artº 27º.- La cuota anual de socio será determinada por la Asamblea General y fijada por la Junta Directiva.

Artº 28º.- La administración de los fondos de la Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA) serán competencia de la Junta Directiva. Los libros de contabilidad podrán ser revisados por los socios o miembros de la Sociedad.

Artº 29.- El destino de los fondos disponibles de la Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA) serán para el mantenimiento de la misma y para la consecución de sus objetivos o fines.

Artº 30.- El patrimonio económico y social, en caso de disolución de la Sociedad de Implantología Oral Latinoamericana (SIOLA) se aplicará para el pago de las obligaciones pendientes de la Sociedad si existieran; y el remanente se cederá a instituciones científicas que relacionadas con el objetivo de la Sociedad, acuerde la Junta Directiva.